

BOLETÍN QUINCENAL

El presente Boletín es un servicio gratuito del De Bracamonte · Haaker · Castellares Abogados. Su contenido está constituido por información pública y no representa ni compromete la opinión del Estudio. Si usted deseara un análisis u opinión legal acerca de la información remitida, sírvase solicitarlo a nuestra área de Servicio de Consultoría a los teléfonos 243-3817 ó 243-3818 o a la dirección de correo electrónico: comunicaciones@dhc-abogados.com.pe.

NORMAS LEGALES

1. Ley No. 29876. Ley que modifica el artículo 9 de la Ley No. 26872, Ley de Conciliación, sobre la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial.

Con fecha 5 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley No. 29876, a través de la cual se modifica el artículo 9 de la Ley de Conciliación, Ley No. 26872, sobre la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial, en la que se precisa que para efectos de la calificación de la demanda judicial, no es exigible la conciliación extrajudicial en los procesos de ejecución, de tercería, de prescripción adquisitiva de dominio, así como en el retracto, cuando se trate de convocatoria a asamblea general de socios o asociados. Asimismo, en los procesos de impugnación judicial de acuerdos de junta general de accionistas señalados en el artículo 139 de la Ley General de Sociedades, así como en los procesos de acción de nulidad previstos en el artículo 150 de la misma Ley. Igualmente, en los procesos de indemnización derivado de la comisión de delitos y faltas, en los procesos contencioso-administrativos, y finalmente, también, en los procesos judiciales que deriven de la relación familiar y respecto de los cuales las partes tengan libre disposición.

Cabe precisar, que en todos estos casos mencionados, la conciliación es facultativa. Esta Ley entró en vigencia el 6 de junio del presente año.

2. Ley No. 29878. Ley que establece medidas de protección y supervisión de las condiciones generales de las pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica y modifica la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Con fecha 5 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley No. 29878, a través de la cual se precisa que toda persona tiene derecho a renovar su póliza de seguro médico, de salud o de asistencia médica, salvo excepciones. En dicha póliza debe estar consignada la información sobre el monto de la prima o contraprestación a pagar por el contratante y los criterios y procedimientos para su actualización, así como una estimación referencial de la evolución del importe de esta y en qué condiciones se basa dicha estimación.

Sobre la modificación de la Ley No. 26702, la nueva Ley establece que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir, mensualmente, las reservas técnicas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica, las mismas que tienen por objeto cubrir los riesgos propios originados por el quebrantamiento de la salud e integridad física y psicológica de los tomadores de seguros a partir de los sesenta años de edad, a efectos de promover el normal desarrollo de las actividades de las empresas de seguros. La Superintendencia establece las normas relativas a su constitución y cálculo.

Asimismo, las empresas de seguros están prohibidas de impedir la renovación de la póliza de seguro médico, de salud o de asistencia médica.

Esta Ley entró en vigencia el 6 de junio del presente año.

3. Incorporan el Artículo 11-A al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.

Con fecha 5 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 141-2012-SUNARP/SN, en la que se incorpora el artículo 11-A al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, el cual establece que en el caso de vehículo importado incautado que no ha sido inmatriculado en el Registro de Propiedad Vehicular, el título suficiente para su inmatriculación será la copia certificada de la DUA/DAM expedida por el funcionario responsable de la Intendencia de Aduanas respectiva o por quien tenga el deber de conservación, acompañado del parte judicial que ordena o confirma la incautación.

Asimismo deberá presentarse por el diario nacional la copia simple de parte judicial de incautación, indicando la Oficina Registral, así como la fecha y el número de título en donde consta el original del mismo para que el Registrador proceda con la inscripción de la afectación respectiva.

Esta Resolución entró en vigencia el 6 de junio del presente año.

4. Modifican e incorporan Procedimientos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante “Mintra”).

Con fecha 6 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo No. 010-2012-TR, mediante el cual se modifica la denominación del Procedimiento No. 70, consignándose el siguiente: “Acceso a la información que poseen o producen los Órganos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”.

Asimismo, se crea y se anexa como el Procedimiento Administrativo No. 119 el procedimiento denominado “Aprobación Temporal de los Contratos de Trabajo de Extranjeros Solicitantes de Refugio”. Los plazos, requisitos y derechos de trámite se encuentran detallados en el TUPA del Mintra. Del mismo modo, se aprueban los formularios de solicitud de este procedimiento, los mismos que se encuentran en el Portal del Mintra (www.trabajo.gob.pe).

La modificación e incorporación realizada en el TUPA se encuentra registrada en el Portal del Mintra y en el Portar del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) desde el 6 de junio del presente año.

5. Ley No. 29884. Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros.

Con fecha 9 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley No. 29884, a través de la cual se delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, sin que ello comprenda la creación de nuevos impuestos, el aumento de las tasas de los impuestos, así como la eliminación o disminución de las deducciones o modificaciones de las escalas de las rentas de cuarta o quinta categoría del Impuesto a la Renta.

Es así que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Código Tributario a fin de perfeccionar el marco normativo vigente, modificar la Ley del Impuesto a la Renta con el fin de perfeccionar su estructura, dictar normas para sancionar eficazmente los delitos tributarios, modificar la Ley de Delitos Aduaneros respecto a su tipificación e infracción, racionalizar los beneficios tributarios existentes, modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, perfeccionar los sistemas de pago del Impuesto General a las Ventas, fortalecer la regulación de los medios de pago como mecanismos de formalización y control tributario, modificar la Ley general de Aduanas, simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a favor de los contribuyentes, fortalecer el Tribunal Fiscal con la finalidad de optimizar el ejercicio de sus funciones y, finalmente, modificar las leyes que regulan los procesos judiciales vinculados a materia tributaria y/o aduanera.

La presente Ley entró en vigencia el 10 de junio del presente año.

6. Aprueban el uso de tasas de inflación y de descuento por parte de los titulares mineros a efectos de determinar el valor presente neto actualizado de los presupuestos del Plan de Cierre de Minas.

Con fecha 13 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial No. 262-2012-MEM/DM, mediante la cual se aprueba el uso de las tasas de inflación y de descuento por parte de los titulares mineros, de manera que se pueda determinar el valor neto actualizado de los presupuestos del Plan de Cierre de Minas.

En cuanto a la tasa de inflación, se utilizará la tasa promedio de proyección de inflación del Banco Central de Reserva del Perú y de los Estados Unidos de América, que corresponda al inicio del año calendario respectivo. Por otro lado, en lo que se refiere a la tasa de descuento, se utilizará el valor promedio del rendimiento de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América para un periodo de diez (10) años, correspondiente al año calendario anterior respectivo.

Asimismo, se aprueba un formato que deberá usarse de manera obligatoria por parte de los titulares mineros para presentar el Plan o Programa de Constitución de Garantías. Dicho formato se encuentra como Anexo adjunto de la presente Resolución.

Esta Resolución entró en vigencia el 14 de junio del presente año.

7. Modifican el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

Con fecha 13 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 146-2012-SUNARP/SN, a través de la cual se modifican artículos del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

La norma señala, entre otros aspectos, que para la inmatriculación de predios urbanos ubicados en regiones catastradas o en proceso de levantamiento catastral se presentará el plano catastral con los demás requisitos establecidos en el Decreto Supremo No. 002-89-JUS. En el caso de predios rurales ubicados en zonas catastradas se presentará el certificado de información catastral. Si se tratase de predios rurales ubicados en zonas no catastradas, se presentará el certificado negativo de zona catastrada.

Por otro lado, la norma establece que para la independización de predio rural se realiza en merito a documento privado otorgado por el propietario con firma certificada por notario, entre otros.

La norma ha entrado en vigencia el 14 de junio de 2012.

8. **Decreto Supremo No. 020-2012-EM.- Modificación del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo 018-92-Em, a fin de uniformizar criterios para la evaluación y otorgamiento de Autorización de Beneficio, Concesión de Beneficio e inicio de actividad de exploración y/o explotación, para la Minería Artesanal, Pequeña Minería, Mediana Minería y Gran Minería.**

Las solicitudes para autorización de beneficio y concesión de beneficio, podrán realizarse mediante formularios electrónicos, publicados en el portal <http://extranet.minem.gob.pe>, además de las publicadas en las páginas web de cada gobierno regional. Siguiendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINEM.

La evaluación y otorgamiento de la autorización de beneficio estará a cargo de cada Gobierno Regional o quien ejerza competencia del Ministerio de Energía y Minas, y la evaluación y otorgamiento de la concesión a beneficio y su autorización de funcionamiento corresponderán a la Dirección General de Minería del MINEM.

Se sustituye el literal d) del artículo No. 35 del Reglamento de Procedimientos Mineros, indicando que ahora se tendrá que hacer entrega de el testimonio de escritura pública o de la debida inscripción en SUNARP, donde se acredita que el solicitante es propietario o está autorizado por los propietarios del 100% de las acciones del predio. Las inscripciones realizadas con anterioridad a la vigencia de la presente norma y que no contengan las coordenadas correspondientes, deberán adjuntar las coordenadas del terreno, certificadas por COFOPRI.

Se modifica el artículo No. 37 del Reglamento, indicando que la Dirección General de Minería deberá evaluar la solicitud en un plazo no mayor de 30 días hábiles, la Resolución expedida para la construcción de planta, permitirá solicitar las servidumbres y expropiaciones que pudieran ser necesarias.

Se incorpora el capítulo XVII que establece los procedimientos para inicio/reinicio de actividades de exploración, desarrollo, preparación y explotación, el procedimiento para el inicio o reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, donde se especifica el proceso para la aprobación del Plan de Minado, autorización de inicio de actividad de explotación y para las modificaciones del Plan Minado.

Los gobiernos regionales tendrán 30 días calendario para adecuarse a la norma, el MINEM capacitará a los funcionarios de los gobiernos regionales. Los procedimiento en trámite tanto como las solicitudes presentadas continuarán con en el anterior procedimiento.

La entrada en vigencia de la presente norma es el 07 de junio del 2012

FIDEICOMISOS

La constitución de fideicomisos debe publicarse por 3 veces consecutivas, dentro de los 6 meses posteriores a la última publicación podrá interponerse la acción legal destinada a anular la transmisión fideicomisaria realizada en fraude de los acreedores.

FIDUCIARIO	FIDEICOMITENTE	FIDEICOMISARIO	ESCRITURA PÚBLICA	FECHA DE PUBLICACIÓN	DEPOSITARIO
La Fiduciaria S.A.	Luis Edgardo Llosa Barrios, Augusto Mario Parodi Suito, Juan Orlando Parodi Suito, Pedro Gustavo Alarcón Gallardo, José Antonio Alarcón Gallardo	Arlon Investments S.L.	Del 28 de mayo de 2012, otorgada ante Notario Público de Lima, doctor Eduardo Laos de Lama	2, 3 y 4 de junio de 2012	-
La Fiduciaria S.A.	Top Rank Publicidad S.R.L.	Banco Interamericano de Finanzas - BANBIF	Del 28 de mayo de 2012, otorgada ante Notario Público de Lima, doctor Eduardo Laos de Lama	9, 10 y 11 de junio de 2012	Arun Kumar Kapur
Banco Internacional del Perú S.A.A. - INTERBANK	Servicios de Moldes Plásticos S.A.C.	Sociedad Conyugal: Gladis Bartelloni de Bejarano y César Bejarano Ruiz	Del 23 de mayo de 2012, otorgada ante Notario Público de Lima, doctor Eduardo Laos de Lama	11, 12 y 13 de junio de 2012	-
Banco Internacional del Perú S.A.A. - INTERBANK	Anawin Perú S.A.C.	Scotiabank Perú S.A.A.	Del 23 de mayo de 2012, otorgada ante Notario Público de Lima, doctor Alfredo Paino Scarpati	11, 12 y 13 de junio de 2012	-

Transferencia fiduciaria

FIDUCIARIO	FIDEICOMITENTE	FIDEICOMISARIO	PATRIMONIO FIDEICOMETIDO	ESCRITURA PÚBLICA	FECHA DE PUBLICACIÓN
Scotiabank Perú S.A.A.	Consortio El Inca con la intervención de las empresas: E. Reyna C. S.A.C. Contratistas Generales, Marquisa S.A.C.	NO SE HA DESIGNADO FIDEICOMISARIO	Fideicomiso en Administración y Garantía/ Transferencia de dominio fiduciario	Del 10 de mayo de 2012, otorgada ante Notario Público de Lima Alfredo Paino Scarpati.	4, 5 y 6 de enero del 2012